

ENSAYO

JUSTICIA Y ORDEN SOCIOECONÓMICO* Teoría del Título Posesorio

Robert Nozick**

El autor desarrolla en este trabajo una reflexión de índole filosófica sobre los mecanismos a través de los cuales se deberían asignar los bienes en una sociedad justa. El ensayo distingue tres principios claves —de adquisición u ocupación original, de transferencia y de rectificación— como base de sustentación de los títulos que dan derecho a una persona a poseer algo como su propiedad privada. En seguida, Nozick confronta esa legitimidad posesoria histórica con los criterios más usuales de justicia distributiva que intentan rectificar la distribución de la propiedad en una sociedad dada, en función de criterios sustantivos o modelos, tal como lo exige la filosofía de John Rawls, por ejemplo. (Ver su artículo "Justicia Distributiva" publicado en *Estudios Públicos* N° 24.)

Según el enfoque histórico o genético de la justicia, las circunstancias o acciones pasadas de las personas pueden crear derechos diferenciales o méritos diferenciales respecto de la propiedad de las cosas. Puede resultar injusto el hacer pasar a una sociedad determinada de un tipo de distribución de propiedad e ingresos a otro estructuralmente idéntico, pues el segundo, aun si tiene el mismo perfil, puede violar los derechos o méritos acumulados por las personas; es decir, puede no ajustarse a la historia

* Traducido del libro *Anarchy, State, and Utopia*, Capítulo 7°. Sección 1, Nueva York: Basic Books, 1974, pp. 150-182. En el original el ensayo se titula "The Entitlement Theory". Traducido y publicado con la debida autorización. La obra completa aparecerá próximamente en castellano por el Fondo de Cultura Económica, México.

Esta traducción realizada por el CEP ha tratado de respetar los términos utilizados por el autor, reconociendo que en algunos casos no son los más adecuados en español.

Se han integrado en esta edición tanto las notas al pie de páginas como las que aparecen al final del libro en el libro original.

** Profesor de Filosofía en la Universidad de Harvard. Su libro más reciente es *Philosophical Explanations*, Cambridge, Massachusetts: The Belnap Press of Harvard University Press, 1981.

real. Quienes, en cambio, se ocupan de la justicia en la distribución de ingresos y posesiones, atendiendo a los resultados finales y comparan a éstos con algún perfil distributivo estimado como "justo" o "equitativo", para luego intentar corregir la distribución real en función del patrón o modelo preferido, mediante los mecanismos coercitivos del Estado, caen en la siguiente dificultad: supóngase que se realiza la distribución favorita (llamémosla D_1). ¿Pueden las personas donar, intercambiar, arrendar, transferir los bienes a los que les dio derecho D_1 ? ¿Qué ocurre si de D_1 las personas voluntariamente se trasladan a D_2 transfiriendo parte de las posesiones que recibieron a D_1 ? (¿O no deberían haberlo hecho?) Pero, entonces, ¿no es D_2 justa también? Y, sin embargo, por hipótesis D_1 era la distribución "justa" y no se aceptaba el carácter histórico o genético del derecho a poseer algo en justicia.

Las páginas finales del trabajo están dedicadas a un análisis interpretativo de la teoría sobre la adquisición original de los bienes expuesta por John Locke. El problema de quién tiene en justicia la propiedad privada de algo que nunca ha sido de alguien —cuestión a la que responde esta teoría de Locke—, aparte de su tradicional interés en sí misma, tiene mucha vigencia práctica hoy en relación con los derechos a los recursos marinos.

El tema de la justicia en el caso de la posesión remite a tres tópicos mayores. El primero consiste en la adquisición original, esto es, la apropiación de cosas no poseídas. Esto incluye los problemas de cómo pueden obtenerse las cosas no poseídas, el o los procesos mediante los cuales esas cosas no poseídas pueden llegar a ser tenidas, las cosas mismas que pueden ser objeto de esos procesos, el alcance que tales procesos pueden tener en un caso particular, y así sucesivamente. Nos referiremos a la compleja verdad de esta materia, que no será formulada aquí, como el principio de justicia en la adquisición. El segundo de los tópicos concierne a la transferencia de la posesión de una persona a otra. ¿Mediante qué proceso puede una persona transferirla a otra? ¿De qué manera puede una persona adquirir una pertenencia de otra que la posee?

Bajo este tópico se consideran descripciones generales del intercambio voluntario, del acto de donar y por otra parte del fraude, como también referencias a detalles particulares convencionales fijos sobre la materia en una sociedad dada. A la compleja verdad acerca de este tema (con espacios en blanco para detalles convencionales) la llamaremos el principio de justicia en transferencias. (Y supondremos que también incluye principios que rigen los medios sobre cómo una persona se despoja de una pertenencia, poniéndola en estado de ser poseída.)

Si el mundo fuera enteramente justo, la siguiente definición inductiva cubriría exhaustivamente el tema de la justicia en las posesiones.

1 Una persona que adquiere una pertenencia conforme al principio de justicia en la adquisición tiene título o derecho a esa pertenencia.

2 Una persona que adquiere una pertenencia conforme al principio de justicia en la transferencia, de alguien que tiene derecho a poseerla, tiene a su vez derecho a esa pertenencia.

3 Nadie tiene un derecho a una pertenencia excepto por la aplicación (reiterada) de 1 y 2. El principio completo de la justicia distributiva diría simplemente que una distribución es justa si todos y cada uno tienen derecho a las pertenencias que poseen.

Una distribución es justa si a su vez proviene de otra distribución justa a través de medios legítimos. Los medios legítimos para pasar de una distribución a otra son especificados por el principio de justicia en la transferencia. Los primeros pasos legítimos están especificados en el principio de justicia en la adquisición.¹ Cualquier cosa que surja de una situación justa a través de pasos justos, es ella misma justa. Los medios de traspaso especificados a través del principio de justicia en la transferencia, preservan la justicia. Al igual que las reglas correctas de deducción preservan la verdad, y cualquier conclusión extraída de premisas verdaderas a través de la aplicación repetida de tales reglas es ella misma verdadera, así también los medios de transición de una situación a otra, especificados por el principio de justicia en la transferencia, preservan la justicia, y cualquier situación que surja efectivamente de una situación justa proveniente de transiciones repetidas conformes con dicho principio, es ella misma justa. El paralelo entre transformaciones que preservan la justicia y transformaciones que preservan la verdad es iluminador tanto donde falla como donde es válido. Que una conclusión pueda haber sido deducida a través de medios que preservan la verdad de premisas que son verdaderas, es suficiente para mostrar su verdad. Que de una situación justa pueda haber surgido, a través de medios que preservan la justicia, otra situación, no es suficiente para mostrar su justicia. El hecho de que las víctimas de un ladrón podrían haberle regalado lo robado no da derecho al ladrón sobre sus malhabidas ganancias. La justicia en las pertenencias es histórica; depende de lo que realmente haya sucedido. Volvemos sobre este punto más adelante.

No todas las situaciones reales se generan de acuerdo a los dos principios de la justicia en las posesiones: el principio de justicia en la adquisición y el principio de justicia en la transferencia. Algunas personas roban a otras o las estafan, o las esclavizan arrebatándoles sus productos e impidiéndoles vivir como prefieren, o las marginan

1 La aplicación del principio de justicia en la adquisición puede suceder dentro del paso de una distribución a otra. Ud. puede encontrar una cosa no poseída y apropiársela. También deben entenderse incluidas las adquisiciones cuando hablo únicamente de transiciones por transferencias.

por la fuerza de la competencia de intercambios. Ninguno de éstos son modos permisibles de transición de una situación a otra. Y algunas personas adquieren pertenencias por medios no sancionados por el principio de justicia en la adquisición. La existencia de injusticias pasadas (violaciones previas de los dos primeros principios de justicia) hacen surgir el tercer tópico fundamental: la rectificación de la injusticia en la posesión. Si una injusticia pasada ha condicionado de varias maneras, algunas identificables y otras no, las posesiones presentes, ¿qué se podría hacer ahora, si es que algo puede hacerse, para rectificar estas injusticias? ¿Qué obligaciones tienen quienes cometen las injusticias respecto de aquellos cuya posición es peor que la que habría sido si la injusticia no hubiese sido cometida? ¿O cuánto es peor de lo que hubiese sido si la compensación hubiese sido pagada oportunamente? ¿Cómo cambian las cosas (si de alguna manera cambiaran) si los beneficiarios y los perjudicados no son quienes han participado directamente en la injusticia, sino, por ejemplo, sus descendientes? ¿Se comete un acto de injusticia contra alguien cuya pertenencia se basaba ella misma en una injusticia no corregida? ¿Cuán atrás debe uno retroceder para borrar todas las injusticias pasadas? ¿Qué pueden hacer, dentro de lo permitido, las víctimas de injusticias para modificar las acciones cometidas en su contra, incluyendo las muchas injusticias que son hechas por personas que actúan a través del gobierno? Yo no sé de ningún método exhaustivo o teóricamente sofisticado para tratar estos asuntos.² Idealizando enormemente, supongamos que la investigación teórica produzca un principio de rectificación. Este principio usa información histórica acerca de situaciones previas y de las injusticias cometidas en ellas (tal como fueron definidas por los primeros dos principios de justicia y de derechos contra interferencias), e información sobre el curso actual de eventos que surgieron de estas injusticias, hasta el presente, y hace una descripción (o descripciones) de las pertenencias en la sociedad. El principio de rectificación se presume que hará uso de su mejor estimación de la información hipotética acerca de lo que podría haber ocurrido (o una distribución de probabilidades acerca de que podría haber sucedido, utilizando para ello el valor esperado) si la injusticia no hubiese tenido lugar. Si la descripción real de las posesiones resulta no corresponder a los efectos dados por el principio, entonces uno de los resultados producidos debe tomarse como el justo o verdadero.³

- 2 Sin embargo, léase el libro de Boris Bittker, *The Case for Black Reparations* (Nueva York: Random House 1973).
- 3 Si el principio de rectificación de violaciones de los primeros dos principios da más de una asignación de las posesiones, entonces se deberá elegir cuál de éstas va a ser tomada como verdadera. Quizás el tipo de consideraciones con respecto a la distribución de la justicia e igualdad, con las cuales discrepo, juega un papel legítimo en esta elección subsidiaria. Asimismo, podría haber lugar para esas consideraciones al decidir cuáles ca-

Las pautas generales de la teoría de justicia en las posesiones dicen que las pertenencias de una persona son justas si ella tiene derecho a éstas por la aplicación de los principios de justicia en la adquisición y en la transferencia, o por el principio de rectificación de la injusticia (como está especificado en los dos primeros principios). Si las pertenencias de cada persona son justas, entonces el conjunto total de distribución de las pertenencias es justo. Para convertir estas pautas generales en una teoría específica, tendríamos que precisar los detalles de cada uno de los tres principios de justicia en las posesiones: el principio de adquisición, el principio de transferencia y el principio de rectificación de violaciones de los dos principios anteriores. No emprenderé aquí esta tarea. (El principio de justicia en la adquisición de Locke será discutido más adelante.)

Principios Históricos y Principios de Resultados-Finales

Las pautas generales de la teoría del título posesorio iluminan la naturaleza y defectos de otras concepciones de la justicia distributiva. Para esa teoría la justicia en la distribución es histórica; si una distribución es justa, depende de cómo fue llevada a cabo. En contraste, los principios sincrónicos corrientes* de justicia sostienen que la justicia de una distribución está determinada por cómo son distribuidas las cosas (quién tiene qué) juzgado conforme a algunos principios estructurales de distribución justa. Un utilitarista que juzga dos distribuciones cualesquiera, mide cuál tiene mayor utilidad, y si las dos obtienen el mismo resultado, aplica un criterio fijo para elegir la distribución más igualitaria, sostendría un principio de justicia sincrónico corriente. Otro tanto haría alguien que tuviese un catálogo fijo de intercambios entre la suma de felicidad e igualdad. Conforme a un principio sincrónico corriente, lo único que se debe tomar en cuenta al evaluar la justicia de una distribución, es ver quién termina con qué; al comparar dos distribuciones cualesquiera basta con mirar el patrón de las distribuciones. Tal principio de justicia no requiere de mayor información. Es una consecuencia de dicho principio, según el cual dos distribuciones cualesquiera estructuralmente idénticas son igualmente justas. (Dos distribuciones son estructuralmente idénticas si presentan el mismo perfil, pero quizá tienen a diferentes personas ocupando los mismos lugares. El yo tener diez y tú tener cinco, y el yo tener cinco y tú tener diez son distribuciones estructuralmente idénticas.) La economía del bienestar social** es la teoría del principio sincrónico corriente de justicia. El sujeto es concebido como si operara con matrices que representan

racterísticas, de otra manera arbitrarias, incorporará un estatuto, cuándo tales características son inevitables porque otras consideraciones no especifican una línea precisa; sin embargo, otra línea debe ser trazada.

* N. del T.: "Current time-slice principles" en el original.

** N. del T.: "Welfare economics" en el original.

solamente información corriente de distribución. Esto, tanto como algunas de las condiciones usuales (por ejemplo, la elección de la distribución no varía al denominar de nuevo las columnas), garantiza que la economía del bienestar social será una teoría de principios sincrónicos corrientes, con todas sus insuficiencias.

La mayoría de la gente no cree que los principios sincrónicos corrientes cuenten el cuento completo con respecto a las porciones que a cada uno pertenece en la distribución de bienes. Creen relevante, al evaluar la justicia de una situación, considerar no sólo la distribución que contiene, sino también cómo se produjo. Si algunas personas están en prisión por asesinato o crímenes de guerra, no decimos que para evaluar la justicia de la distribución en la sociedad debemos mirar solamente la participación que ésta, ésa o aquella persona tiene. . . en la actualidad. Pensamos que es relevante preguntar si alguien cometió un acto que merezca el castigo de una participación más baja. La mayoría estará de acuerdo en la importancia de más información sobre los castigos y las penas. Considérense también las cosas deseadas. Un enfoque socialista tradicional es que los trabajadores tienen derecho al pleno producto y fruto de su trabajo; ellos lo han ganado; una distribución es injusta si no les da a los trabajadores aquello a lo que tienen derecho. Tales derechos están basados en una historia pasada. Ningún socialista que sostenga este punto de vista encontraría cómodo que se le dijera que, por el hecho de que la actual distribución A coincide estructuralmente con D, propuesta por él, A no es menos justa que D; pues difieren solamente en que los dueños "parásitos" del capital reciben bajo A lo que los trabajadores tienen derecho bajo D, y en que los trabajadores reciben bajo A lo que los dueños merecen o tienen derecho bajo D, o sea, muy poco. Este socialista, correctamente en mi opinión, se aferra a las nociones de ganancias, producción, derechos, méritos, y así sucesivamente, y rechaza los principios sincrónicos corrientes que miran solamente a la estructura del conjunto resultante de las posesiones. (¿El conjunto de posesiones resultaron de qué? ¿Es acaso plausible que el modo como las cosas se producen y llegan a existir no tenga efecto alguno en quién debería tener qué?) El error del socialista radica en su manera de ver qué títulos posesorios surgen de qué tipo de procesos productivos.

Nosotros elaboramos la posición que discutimos en términos demasiado estrechos al hablar de principios sincrónicos corrientes. Nada cambia si los principios estructurales operan sobre una secuencia temporal de perfiles sincrónicos comentados y, por ejemplo, le dan a una persona ahora más para compensar lo menos que tenía anteriormente. Un utilitarista o un igualitarista o cualquier mezcla de estos dos, con el tiempo heredarán las dificultades de sus camaradas más miopes. De nada le sirve el hecho que algo de la información que otros consideran relevante al evaluar una distribución se refleje, de manera irrecuperable, en matrices pasadas. En lo sucesivo nos referiremos a tales principios no históricos de justicia distributiva, in-

cluyendo los principios sincrónicos corrientes, como principios de resultados finales o principios de estados finales.

En contraste con los principios de resultados finales de justicia, los principios históricos de justicia sostienen que las circunstancias o acciones pasadas de las personas pueden crear derechos diferenciales o méritos diferenciales sobre las cosas. Una injusticia puede producirse al pasar de una distribución a otra estructuralmente idéntica, pues la segunda, teniendo el mismo perfil, puede violar los derechos o méritos de la gente; puede no ser adecuada a la historia real.

Utilización de Modelos Distributivos*

Los principios generadores de un derecho de justicia en las posesiones que hemos bosquejado son principios históricos de justicia. Para entender mejor su carácter preciso, los distinguiremos de otra subclase de los principios históricos. Considérese, como un ejemplo, el principio de distribución de acuerdo con el mérito moral. Este principio requiere que la participación distributiva total varíe directamente con el mérito moral; ninguna persona debería tener una parte mayor que cualquiera otra cuyo mérito moral es mayor. (Si el mérito moral pudiese ser no solamente jerarquizado, sino que medido en una escala de intervalos de proporciones, podrían formularse principios más fuertes.) O considérese el principio que resulta al sustituir "utilidad a la sociedad" por "mérito moral" en el principio anterior. O en vez de "distribuir de acuerdo con mérito moral" o "distribuir de acuerdo con utilidad a la sociedad", podríamos considerar "distribuir de acuerdo con la suma medida de mérito moral, utilidad social y necesidad", con el peso igual de las diferentes dimensiones. Llamemos a un principio de distribución "modelador" si especifica que la distribución ha de variar con alguna dimensión natural, con una suma sopesada de dimensiones naturales o un ordenamiento lexicográfico de dimensiones naturales. Y digamos que una distribución es modelada si concuerda con algún principio modelador. (Yo hablo de dimensiones naturales, sin ajustarme a un criterio general para ellas, porque para cualquier conjunto de pertenencias algunas dimensiones artificiales pueden ser manipuladas para que varíen de acuerdo con la distribución del conjunto). El principio de distribución que nace de acuerdo al mérito moral es un principio histórico modelador que especifica una distribución modelada. "Distribuya de acuerdo al C. I.**" es un principio modelador que busca información que no se encuentra en matrices de distribución. No es histórico, por cuanto no mira a acciones pasadas que crean derechos diferenciales para evaluar una distribución; sólo requiere matrices de distribución cuyas columnas están designadas por los puntajes del C. I. La distribución en una sociedad puede

* N. del T.: "Patterning" en el original.

** Coeficiente intelectual.

estar compuesta, sin embargo, por tales distribuciones modeladas simples sin que ella misma sea, simplemente, modelada. Distintos sectores pueden operar distintos modelos o patrones, o una combinación de modelos puede operar en diferentes proporciones en una sociedad. A una distribución compuesta de esta manera, de un número pequeño de distribuciones modeladas, la denominaremos también como "modelada". Y extenderemos el uso de modelo para incluir los diseños generales producidos por combinaciones de principios de estado final.

Casi todos los principios sugeridos de justicia distributiva son modeladores: a cada cual de acuerdo con su mérito moral, o necesidades o producto marginal, o cuanto se esfuerza, o la suma de los anteriores, y así sucesivamente. El principio del título posesorio que hemos bosquejado no es modelado.⁴ No hay una única dimensión natural, o una suma sopesada, o la combinación de un pequeño número de dimensiones naturales que produzca las distribuciones generadas de acuerdo con el principio del título posesorio. El conjunto de pertenencias que resulta cuando algunas personas reciben sus productos marginales, cuando otros ganan jugando (juegos de azar), cuando otros reciben una parte del ingreso de su cónyuge, otros las donaciones de fundaciones, otros las utilidades de inversiones, otros hacen por sí mismos mucho de lo que tienen, otros encuentran cosas, y así sucesivamente, no será modelado. Muchas hebras del modelo correrán a través de él; porciones significativas de la variación en las posesiones serían contadas por variables normales. Si la mayoría de la gente eligiera transferir algunos de sus títulos posesorios a otros sólo a cambio de algo que pertenece a estos últimos, entonces una gran parte de lo que mucha gente posee variaría con respecto a lo que tenían y que otros deseaban. La teoría de productividad marginal provee mayores detalles al respecto. Pero regalos a parientes, donaciones de caridad, legados a niños, y cosas semejantes, no

4 Uno podría introducir una concepción modelada de justicia distributiva en la estructura de la concepción del título posesorio, al formular un "principio de transferencia" artificialmente obligatorio que nos llevaría a la norma. Por ejemplo, el principio de que si uno tiene más que el ingreso medio, debe transferir todo lo que posee a personas bajo la media para subirlos a ellos al nivel de la media (sin sobrepasarse). Podemos formular un criterio para un "principio de transferencia" que elimine tales transferencias obligatorias, o podemos decir que ningún principio correcto de transferencia, ningún principio de transferencia en una sociedad libre, será así. El primero es probablemente el mejor camino aunque el segundo también es verdadero.

Alternativamente, uno podría tratar de hacer de la concepción del título posesorio una instancia de una norma, al usar la matriz de datos de una función de variable real, que expresan la fuerza relativa de los derechos de una persona. Pero aun si las limitaciones de las dimensiones naturales no logran excluir esta función, el edificio resultante no captaría nuestro sistema de derechos sobre cosas o bienes particulares.

son bien concebidos de esta manera en una primera instancia. Ignorando estas tendencias normativas, supongamos por el momento que una distribución a la que se ha llegado realmente por la acción del principio del título posesorio es fortuita en relación a cualquier norma. Aunque el conjunto de pertenencias resultantes carecerá de normas, no será incomprensible, porque se puede ver que surgen de la acción de un pequeño número de principios. Estos principios especifican cómo una distribución inicial puede surgir (principio de adquisición originaria) y cómo las distribuciones pueden ser transformadas (principio de transferencia). El proceso por el cual es generado un conjunto de posesiones será inteligible, aunque el conjunto resultante en sí mismo de este proceso no será modelado.

Los escritos de F. A. Hayek se ocupan menos de lo que habitualmente se hace en buscar normas de justicia distributiva. Von Hayek argumenta que no podemos saber lo suficiente sobre la situación de cada persona para distribuir a cada cual de acuerdo con su mérito moral (pero, ¿podría la justicia exigir que hiciéramos eso si tuviéramos este conocimiento?) y señala: "Nuestra objeción va dirigida en contra de todos los intentos de imprimir en la sociedad una norma de distribución deliberadamente escogida, sea éste un orden de igualdad o de desigualdad".⁵ Sin embargo, Von Hayek concluye que en una sociedad libre habrá una distribución acorde con el valor más que con el mérito moral; esto es, de acuerdo con el valor percibido de las acciones de una persona y sus servicios a los otros. A pesar de su rechazo a una concepción modelada de la justicia distributiva, Von Hayek mismo sugiere una norma o patrón que considera justificable: distribuir de acuerdo con los beneficios que se perciben recibidos por los demás, dejando espacio para el reclamo en el caso en que una sociedad libre no cumpla exactamente esta norma. Enunciando más precisamente esta línea modelada dentro de una sociedad capitalista libre, tenemos "A cada cual según y en cuanto beneficia a otros, que tienen recursos para beneficiar a aquellos que los benefician". Esto parecerá arbitrario, a menos que en un conjunto inicial aceptable de posesiones sea especificado, o a menos que se suponga que la operación del sistema a través del tiempo vaya eliminando cualesquiera efectos significativos del conjunto inicial de posesiones. Como un ejemplo de lo último, si casi la totalidad de la gente hubiese comprado un auto a Henry Ford, descontando que era un asunto arbitrario quienes tenían entonces el dinero (y por lo tanto compraban) no podría ponerse en ese caso en tela de juicio las ganancias de Henry Ford. De cualquier manera, el hecho de que él las obtuvo no es arbitrario. La distribución de acuerdo a los beneficios a otros es una tendencia normativa mayor en una sociedad capitalista libre, como ciertamente destaca Von Hayek, pero es solamente una línea y no constituye la norma exclusiva del sistema de títu-

5 F. A. Hayek, *The Constitution of Liberty* (Chicago: University of Chicago Press, 1960), p. 87.

los posesorios (es decir, herencias, regalos por razones arbitrarias, caridad y así sucesivamente) ni es un criterio con el cual toda la distribución de posesiones de la sociedad deba necesariamente calzar. ¿Tolerará mucho tiempo la gente un sistema que produzca distribuciones que no consideren modeladas?⁶ Sin duda no se tolerará por mucho tiempo una distribución injusta. La gente quiere que su sociedad sea y parezca justa. ¿Pero debe el aspecto de la justicia residir en el resultado de una norma más que en los principios fundamentales? No estamos en condiciones de concluir que los miembros de una sociedad que acepta una concepción de títulos posesorios en la justicia los encontrará inaceptables. Sin embargo, debe ser reconocido que si las razones de la gente para transferir algunos de sus títulos a otros fuesen siempre irracionales o arbitrarias, el hecho sería perturbador. (Supongamos que la gente siempre determinara qué pertenencias transferir y a quiénes, usando un recurso fortuito.) Nos sentimos más seguros apoyando la justicia de un sistema de títulos posesorios si la mayoría de las transferencias hechas bajo su amparo fuesen determinadas por razones. Esto no significa necesariamente que todos merezcan las pertenencias que reciben. Sólo significa que haya una finalidad o una causal para que alguien transfiera una pertenencia a una persona y no a otra; que habitualmente podamos ver qué es lo que quien transfiere piensa que está ganando, qué causa piensa estar sirviendo, qué objetivos piensa estar ayudando a cumplir, y así sucesivamente. Puesto que en una sociedad capitalista a menudo las personas transfieren posesiones a otros en la medida en que perciben que estos otros los benefician, la estructura constituida por las transacciones y transferencias individuales es ampliamente razonable e inteligible.⁷ (Regalos a seres amados,

6 Esta pregunta no implica que tolerarán cualquier y todas las distribuciones modeladas. Al discutir los puntos de vista de Von Hayek, Irving Kristol ha especulado recientemente que la gente no admitirá por mucho tiempo un sistema que produzca distribuciones modeladas de acuerdo al valor más que al mérito. ("When Virtue Loses All Her Loveliness - Some reflections on Capitalism and The Free Society", *The Public Interest*, otoño de 1970, pp. 3-15.) Siguiendo algunas observaciones de Von Hayek, Kristol iguala el sistema de méritos con la justicia. Puesto que en algunos casos el criterio externo de distribución puede ser fijado de acuerdo con el beneficio a los demás, nosotros buscamos una hipótesis que sea menos drástica (pero al mismo tiempo más plausible).

7 Nosotros ciertamente nos beneficiamos ya que grandes incentivos económicos operan para hacer que otros gasten mucho tiempo y energía en cómo servirnos, proveyéndonos de cosas por las cuales estamos dispuestos a pagar. No es una paradoja preguntarse si es que el capitalismo deba ser criticado por recompensar más, y por lo tanto ser más alentador, de individualistas como Thoreau que viven sus vidas, sino de gentes que están ocupadas en servir a otros y ganárselos como clientes. Pero para defender al capitalismo, no necesariamente uno debe pensar que los hombres de negocios son los mejores hombres. (Yo tampoco pretendo unirme

legados a niños, caridad con los menesterosos son también componentes no arbitrarios de la estructura.) Al enfatizar la gran línea de la distribución de acuerdo con el beneficio a otros, Von Hayek muestra el interés de muchas transferencias, y así muestra que el sistema de transferencias de títulos posesorios no gira en vano. El sistema de títulos para poseer es defendible cuando está constituido por objetivos individuales en transacciones individuales. No se necesita de ningún objetivo globalizador*, no se requiere de modelo de distribución alguno.

Pensar que la tarea de una teoría de justicia distributiva es rellenar el espacio en blanco en "a cada cual según su ..." es estar predispuesto a buscar una norma o modelo; y el tratamiento aparte del "de cada cual según su ..." trata la producción y la distribución como si fuesen dos asuntos separados e independientes. Bajo el punto de vista del título posesorio, sin embargo, estos dos asuntos no están separados. Quienquiera que hace algo, habiendo comprado o contratado frente a todos recursos disponibles en el proceso (transfiriendo algunas de sus pertenencias para tales efectos de cooperación) tiene derecho a un título posesorio. La situación no consiste en tratar de lograr que se haga algo, y que exista una incógnita acerca de quién ha de lograrlo. Las cosas se producen estando ya vinculadas a personas que tienen títulos o derechos sobre ellas. Desde el punto de vista de una concepción histórica del derecho a una posesión justa, quienes se plantean recurrentemente el patrón "a cada cual según su ...", tratan a los objetos como si éstos hubiesen aparecido de ningún lado, de la nada. Una teoría completa de la justicia podría cubrir este caso límite también; quizás haya aquí lugar para las concepciones habituales de la justicia distributiva.⁸

Tan arraigadas están las máximas de la forma usual, que quizá deberíamos presentar la concepción del título a poseer algo como un competidor. Ignorando adquisición y rectificación, podríamos decir:

'(El derecho pasa) de uno cualquiera conforme a lo que decide hacer, a otro cualquiera conforme a lo que él hace para sí mis-

aquí a la calumnia general en contra de los hombres de negocios.) Los que piensen que los mejores deben adquirir la mayor cantidad, pueden tratar de convencer a los demás de transferir sus recursos de acuerdo con ese principio.

* N. del T.: "Overarching" en el original.

8 Como las situaciones varían continuamente entre aquella situación límite hasta la nuestra, esto nos forzaría a hacer explícita la racionalidad subyacente de los títulos, y a consultar si consideraciones de derecho preceden lexicográficamente a las consideraciones de las teorías usuales de justicia distributiva, de manera que la más leve noción de título posesorio, pese más que las consideraciones de las teorías usuales de justicia distributiva.

mo (tal vez con la ayuda contratada de otros) y de acuerdo con lo que otros elijan hacer por él y elijan darle de lo que les ha sido dado previamente (bajo esta máxima) y que aún no hayan gastado o transferido'.

Como lo habrá notado el lector perspicaz, esto como lema tiene sus defectos. Por ello, para simplificar y a modo de resumen (y no como una máxima con cualquier significado independiente) tenemos:

'De uno cualquiera según él elige, a otro cualquiera según él es elegido'.

Cómo la Libertad Trastorna los Modelos o Patrones Distributivos

No tengo claro por qué esas concepciones alternativas de la justicia distributiva podrían rechazar la concepción genética del derecho a poseer algo según justicia. Supóngase que se logra de hecho la distribución preferida por una de estas concepciones que no reconocen la legitimidad histórica del título posesorio. Supongamos que es vuestra distribución favorita y llamemos a ésta distribución D_1 ; quizá todos tengan una parte igual, quizá las partes varían de acuerdo a alguna dimensión que uno prefiere. Ahora supóngase que Wilt Chamberlain está muy solicitado por los equipos de basquetbol, siendo una gran atracción de taquilla. (Supongamos también que los contratos duran solamente un año, siendo los jugadores agentes independientes.) Wilt firma el siguiente tipo de contrato con un equipo: En cada juego local recibirá veinticinco centavos del valor de cada boleto de entrada. (Omitiremos la cuestión de si él está "explotando" a los dueños, dejando que se cuiden a sí mismos.) La temporada empieza, y la gente con entusiasmo asiste a los juegos de su equipo; el público compra sus boletos y deja cada vez veinticinco centavos del precio de admisión en una caja especial con el nombre de Chamberlain. Están excitados con la posibilidad de verlo jugar; para ellos vale la pena el valor total del precio de admisión. Supongamos que en una temporada un millón de personas asiste a los juegos de su equipo, y Wilt Chamberlain termina con 250 mil dólares, una suma mayor que el ingreso promedio y mayor incluso de lo que cualquiera tiene en esa sociedad. ¿Tiene él derecho a este ingreso? ¿Es esta nueva distribución D_2 injusta? ¿Si es así, por qué? No existe duda sobre si cada una de las personas tenía derecho a controlar los recursos que poseían en D_1 ; porque esa distribución (la favorita de uno) nosotros (para los efectos de la discusión) la asumíamos como aceptable. Cada una de estas personas escogió dar veinticinco centavos de su dinero a Chamberlain. Lo podrían haber gastado en el cine, o en dulces, o en ejemplares de la revista *Dissent o Monthly Review*. Pero todos ellos, por lo menos un millón de ellos, coincidieron en dárselo a Wilt Chamberlain a cambio de poder verlo jugar

basquetbol. ¿Si D_1 fue una distribución justa, y las personas voluntariamente se trasladaron de ésta a D_2 transfiriendo partes de las porciones que recibieron en D_1 (¿para qué eran sino para hacer algo con ellas?), entonces no es D_2 justa también? ¿Si la gente tenía derecho a disponer de los recursos a los cuales ellos tenían derecho (en D_1) no incluía esto el derecho de intercambiarlos, o entregárselos a Wilt Chamberlain? ¿Puede alguien quejarse por razones de justicia? Toda persona tiene ya su parte legítima en D_1 . En D_1 no hay nada que alguien tenga y en contra de lo cual alguien oponga una justa queja. Aun después de que alguien transfiera algo a Wilt Chamberlain, terceras personas continúan teniendo porciones; sus porciones no han cambiado. ¿Mediante qué proceso podría tal transferencia entre dos personas originar un reclamo legítimo acerca de la justicia distributiva, en relación a una porción de lo que fue transferido por una tercera persona que no tenía derecho a reclamar nada de los otros antes de la transferencia?⁹ Para eliminar objeciones irrelevantes en este momento, podríamos imaginar los intercambios ocurridos en una sociedad socialista, en su tiempo libre. Después de jugar todo el basquetbol en que consiste su trabajo diario, o después de hacer cualquier otro trabajo cotidiano que haga, Wilt Chamberlain decide trabajar sobretiempo para ganar dinero adicional. (Primero su cuota de trabajo está cumplida; sobre eso él trabaja sobretiempo.) O imagínese que es un malabarista experto que a la gente le gusta ver, que monta espectáculos después de sus horas de trabajo.

9 ¿Podría una transferencia tener efectos instrumentales en una tercera persona, cambiando sus opciones posibles? (¿Pero, qué pasaría si las dos partes frente a la transferencia hubiesen usado independientemente sus pertenencias de esta manera?) Discutiré este tema más adelante, pero hay que notar aquí que esta pregunta concede el punto en el caso de distribuciones de bienes que en último término son intrínsecamente no instrumentales (experiencias puramente de utilidad por así decir) y que son transferibles. También sería tal vez objetado que una tal transferencia podría hacer más envidiosa a una tercera persona porque empeora su posición relativa con respecto a alguien más. Encuentro incomprensible que esto involucre una queja en justicia. Acerca de la envidia, ver *Anarchy, State, and Utopia*, Capítulo 8.

Aquí y en otras partes de este capítulo, una teoría que incorpore elementos de justicia puramente procesal podría encontrar lo que digo aceptable, si ello se mantiene en su punto exacto; esto es, si instituciones básicas existen para asegurar el cumplimiento de ciertas condiciones en las partes distributivas. Pero si estas instituciones no son ellas mismas, la suma o el resultado de la mano invisible de las acciones voluntarias (no agresivas) de las personas, la restricción que imponen, requiere justificación. En ningún punto nuestro argumento asume ninguna institución básica que vaya más allá de las mínimas del Estado guardián nocturno, un Estado que se limita a proteger a personas contra asesinatos, asaltos, robos, fraude, etc.

¿Por qué podría una persona trabajar horas extraordinarias en una sociedad donde se supone que sus necesidades están satisfechas? Quizá porque las personas se preocupan por otras cosas aparte de sus necesidades. A mí me gusta rayar los libros que leo, y tener fácil acceso a los libros para hojearlos en horas insólitas. Sería muy agradable y conveniente tener los recursos de la Biblioteca Widener en mi jardín. Ninguna sociedad, supongo, proveerá tales recursos como parte de su asignación regular (en D_1), a cada persona que los deseara tener a su alcance. Así, o las personas deben vivir sin algunos bienes no indispensables y que desean, o se les debe permitir hacer cosas extras para obtener algunas de ellas. ¿Sobre qué bases podrían ser prohibidas las desigualdades que surgiesen? Hay que notar también que pequeñas industrias nacerían en una sociedad socialista, a no ser que sean prohibidas. Yo derribo algunas de mis posesiones personales (en D_1) y construyo una máquina con ese material. Yo les ofrezco a usted, y a otros, una conferencia sobre filosofía una vez por semana a cambio de que usted dé vueltas a la manivela para hacer funcionar mi máquina, cuyos productos cambio por otras cosas, y así sucesivamente. (Las materias primas usadas por la máquina me son dadas por otros que las poseen en D_1 , a cambio de escuchar conferencias.) Cada persona podría participar para ganar cosas sobre su asignación en D_1 . Algunas personas quizás hasta querrían dejar sus trabajos en una industria socialista y trabajar tiempo completo en este sector privado. Hablaré más acerca de estos temas en el próximo capítulo ('Anarchy, State, and Utopia, Capítulo 8). Aquí, solamente quisiera hacer notar cómo podría surgir hasta la propiedad privada de medios de producción en una sociedad socialista que no prohibiese a la gente usar como quisiera los recursos que reciben en la distribución socialista D_1 .¹⁰ La sociedad socialista tendría que prohibir actos capitalistas entre adultos dispuestos a realizarlos.

10 Ver la selección de la novela de John Makay, *The Anarchists*, reimpresso por Leonard Krimmerman y Lewis Perry eds. en *Patterns of Anarchy* (Nueva York: Doubleday Anchor Books, 1966), en la cual un anarquista individualista presiona a un anarquista comunista con la siguiente pregunta: "¿Impediría usted a individuos, en un sistema de sociedad que Ud. llama 'comunismo libre', intercambiar su trabajo entre ellos a través de sus propios medios de intercambio? Y más aún, ¿les impediría ocupar tierras con el propósito de usarlas en beneficio personal?" La novela continúa: [la] cuestión no tenía salida. Si contestaba que '¡sí!', él admitía que la sociedad tenía el derecho a controlar al individuo y borrar la autonomía del individuo que había defendido celosamente; si por otro lado, él hubiese contestado '¡no!', admitía el derecho a la propiedad privada, la cual había negado enfáticamente. . . . Entonces contestó: 'En el anarquismo, todos los hombres deben tener el derecho de formar una asociación voluntaria, y así llevar a cabo sus ideas a la práctica. Y no puedo tampoco entender cómo alguien con justicia puede ser sacado de la tierra y casa que usa y ocupa. . . . todo hombre serio debe pronunciarse: o por el socialismo, y por tanto, por la fuerza y en contra de la libertad, o

El punto general ilustrado por el ejemplo de Wilt Chamberlain y el del empresario en una sociedad socialista, es que ningún principio que mire a un estado final o principio de sistema modelado de distribución puede ser llevado a cabo sin interferir continuamente en la vida de las personas. Cualquier norma o patrón favorecido por el principio perdería esa cualidad, debido a que la gente elige actuar de diversas maneras; por ejemplo, intercambiando bienes y servicios con otras gentes, o dando cosas a otra gente, cosas a las cuales los que las transfieren se supone que tienen derecho bajo el patrón distributivo preferido, cualquiera sea éste. Para mantener un patrón o norma, se debe, o bien interferir continuamente para impedir que la gente transfiera recursos como deseen hacerlo, o interferir continua (o periódicamente) para quitar a algunas personas recursos que otras por alguna razón eligieron transferirles. (Pero si es necesario establecer un límite de tiempo para determinar el período que las personas pueden quedarse con los recursos que otros les transfieren voluntariamente, ¿para qué dejar que ellos guarden estos recursos por algún período de tiempo cualquiera? ¿Por qué no confiscarlos inmediatamente?) Podría ser objetado que todas las personas elegirán voluntariamente abstenerse de acciones que puedan trastornar el patrón. Esto presupone de manera irreal 1) que todos quieren más que nada mantener el patrón (¿deben acaso aquellos que no lo quieren ser "reeducados" o forzados a pasar por la "autocrítica"?), 2) que cada uno pueda juntar suficiente información sobre sus propias acciones y sobre las actividades de otros para descubrir cuál de sus acciones destruirá el patrón, y 3) que personas muy diversas puedan coordinar sus acciones para ajustarse al patrón. Compárese la manera como el mercado es neutral dentro de los deseos de la gente, al reflejar y transmitir ampliamente información dispersa a través de precios y coordinar las actividades de las personas.

Es poner las cosas quizá demasiado fuertes el decir que cada principio modelado (o de estado final) está sujeto a ser desbaratado por las acciones voluntarias de las partes interesadas individuales, que transfieren algunas de sus porciones recibidas en conformidad al criterio distributivo imperante. Porque a lo mejor algunos patrones muy débiles no son desbaratados así.¹¹ Cualquier patrón distributi-

por el anarquismo, y por tanto, por la libertad y en contra de la fuerza!
 "En contraste, encontramos en los escritos de Noam Chomsky, que 'Cualquier anarquista consecuente debe oponerse a la propiedad privada de los medios de producción', 'el anarquista consecuente entonces será un socialista. . . de una especie particular'. Introducción a Daniel Guerin, "Anarchism: From Theory to Practice" (Nueva York: *Monthly Review Press*, 1970), pp. xiii, xv.

11 ¿Es estable un principio modelado que requiere simplemente que una distribución sea óptima al modo de Pareto? Una persona puede entregar a otra un regalo o donación que la persona que lo recibe podría cambiar con una tercera persona en beneficio mutuo. Antes que la segunda per-

vo con algún componente igualitario puede ser trastocado por las acciones voluntarias de personas individuales a través del tiempo; como también ocurre en cualquier condición modelada con un contenido suficiente como para ser propuesta realmente como presentando el núcleo central de la justicia distributiva. Sin embargo, dada la posibilidad de que algunas condiciones o patrones débiles pudiesen no ser inestables de esta manera, sería mejor formular una descripción explícita de los tipos de patrones, con contenido que interesan, que están en discusión, y poner a prueba un teorema acerca de su inestabilidad. Puesto que mientras más débil sea el ajuste a un patrón, más verosímil es que el mismo sistema de títulos posesorios lo satisfaga, es una conjetura posible que todo ajuste o patrón o bien es inestable, o es satisfecho según la teoría del título posesorio.

El Argumento de Sen

Muchas de estas conclusiones se refuerzan al considerar un argumento general reciente de Amartya K. Sen.¹² Supóngase que los derechos individuales son interpretados como el derecho a elegir cuál entre dos alternativas será ubicada en un lugar más alto en una ordenación social de las alternativas. Añádase la débil condición de que si una alternativa es preferida unánimemente por sobre otra, entonces tiene un grado superior en la ordenación social. Si hay dos individuos diferentes, cada uno con derechos individuales interpretados como lo vimos anteriormente, sobre distintos pares de alternativas (que no tienen miembros en común), entonces para alguna ordenación jerárquica posible de las alternativas hecha por los individuos, no hay un ordenamiento social lineal. Supóngase que una persona A tiene el derecho a decidir entre (X, Y) y la persona B tiene el

sona haga este cambio, no existe el punto óptimo de Pareto. ¿Es un patrón estable representado por un principio escogido dentro de las posiciones óptimas de Pareto, aquel que satisfaga además una condición C? Pareciera que no podía existir un contraejemplo, ¿no mostraría cualquier intercambio voluntario eliminado, que la primera situación no era la óptima según Pareto? (Ignórese lo improbable de esta última pretensión para el caso de donación). Pero los principios deben ser satisfechos con el tiempo en el cual surgen nuevas posibilidades. Una distribución que en un tiempo satisface el criterio de optimidad de Pareto, quizá no lo satisfaga más al surgir nuevas oportunidades (Wilt Chamberlain crece y se pone a jugar basquetbol); y aunque las actividades de las personas tienden a moverse entonces a una nueva posición de optimidad de Pareto, 'esta' posición nueva no necesita satisfacer plenamente la condición C. Una interferencia continua será necesaria para asegurar la continua satisfacción de C. (Debería investigarse la posibilidad teórica de un patrón que se mantiene por un proceso de mano invisible que lo hace volver a un equilibrio que cuadra con el patrón cuando ocurren desviaciones.)

12 *Collective Choice and Social Welfare*, Holden-Day, 1970, caps. 6 y 6*.

derecho de elegir entre (Z, W); y supóngase que sus preferencias individuales son las siguientes (y que no hay otros individuos). La persona A prefiere a W por sobre X por sobre Y por sobre Z, y la persona B prefiere a Y por sobre Z por sobre W por sobre X. Por la condición de unanimidad, en el ordenamiento social, W es preferido a X (puesto que cada individuo lo prefiere a X), e Y es preferido a Z (puesto que cada individuo lo prefiere a Z). También en el ordenamiento social, X es preferido a Y, por el derecho de elección de la persona A entre estas dos alternativas. Combinando estas tres clasificaciones binarias, tenemos que W es preferido a X es preferido a Y es preferido a Z, en el ordenamiento social. Sin embargo, por el derecho de elección de la persona B, Z debe ser preferido a W en el ordenamiento social. No hay un ordenamiento social transitivo que satisfaga todas estas condiciones, y el ordenamiento social, entonces, es no-lineal. Hasta aquí, Sen.

La dificultad surge al considerar un derecho individual a elegir entre alternativas, como el derecho a determinar la ordenación relativa de estas alternativas dentro de un ordenamiento social. La alternativa que hace a individuos clasificar pares de alternativas, y clasificar de manera separada las alternativas individuales no es mejor; su método de clasificar los pares cae dentro de un método de amalgamamiento de preferencias para dar un ordenamiento social de los pares; y la elección dentro de las alternativas en los pares de más alta clasificación en el ordenamiento social es hecho por el individuo con el derecho a elegir entre este par. Este sistema da como resultado el que una alternativa pueda ser seleccionada aunque todos prefieran alguna otra; por ejemplo A selecciona a X por sobre Y, donde (X, Y) es de alguna manera el par de mayor jerarquía en el ordenamiento social de pares, aunque todas las personas, incluyendo a A, prefieran a W por sobre X. (Pero la elección que se le concedió a la persona A fue, sin embargo, solamente entre X e Y.)

Una visión más apropiada de los derechos individuales es la siguiente. Los derechos individuales son co-positivos; cada persona puede ejercer sus derechos como ella elija. El ejercicio de estos derechos determina algunas características del mundo. Dentro de las restricciones de estas características determinadas puede efectuarse una elección a través de un mecanismo social electivo, basado en un ordenamiento social; ¡si es que queda alguna elección por hacer! Los derechos no determinan un ordenamiento social, pero, en cambio, fijan las restricciones dentro de las cuales se habrá de hacer una elección social, a través de la exclusión de ciertas alternativas, fijando otras, y así sucesivamente. (Si yo tengo el derecho de elegir entre vivir en Nueva York o Massachusetts, y elijo Massachusetts, entonces las alternativas que implican que yo viva en Nueva York no son objetos apropiados para ser incluidos en un ordenamiento social.) Aun si todas las alternativas posibles fuesen ordenadas primero, sin considerar los derechos de cualquiera, la situación no cambiaría: porque entonces la alternativa colocada en el más alto

lugar, y que no es excluida por alguien que haga ejercicio de sus derechos, es instituida. Los derechos no determinan la posición de una alternativa o la posición relativa de dos alternativas en un ordenamiento social; ellos operan sobre un ordenamiento social para restringir la elección que ofrecer.

Si los títulos de posesión son derechos para disponer de las posesiones, entonces la elección social debe tener lugar dentro de las restricciones que consisten en cómo las personas eligen ejercer estos derechos. Si cualquier implantación de patrones o normas es legítima, cae bajo el dominio de una elección social, y por ende, está restringida por los derechos de las personas. ¿De qué otra manera puede uno enfrentar los resultados de Sen? La alternativa de tener primero una gradación social con derechos ejercidos dentro de sus restricciones no es ninguna alternativa. ¿Por qué entonces no seleccionar la alternativa mejor clasificada y olvidarse de los derechos? Si aquella alternativa situada en lo alto de la escala deja lugar a una elección individual (y aquí es donde se supone que entran los "derechos" de elección) debe haber algo para impedir que estas elecciones transformen esta alternativa en otra. Así, los argumentos de Sen nos llevan nuevamente al resultado de que la implantación de un patrón requiere de una continua interferencia en las acciones y elecciones de los individuos.¹³

Redistribución y Derechos de Propiedad

Aparentemente, los principios convertidos en patrones permiten a la gente elegir gastar en ellas mismas, pero no en otros, los recursos a los cuales tienen derecho (o mejor dicho, que reciben) en algún patrón distributivo favorecido D_1 . Pues si de varias personas cada una elige gastar algunos de sus recursos D_1 en otra persona, entonces esa otra persona recibirá más que su porción D_1 , perturbando el patrón distributivo favorecido. ¡Mantener un patrón distributivo es individualismo con venganza! Los principios distributivos, basados en patrones, no le dan a la gente lo que sí le entregan, y mejor distribuidos, los principios del título para poseer. Pues ellos no dan derecho a elegir qué hacer con lo que uno tiene; ellos no dan el derecho de perseguir un fin que involucra (intrínsecamente, o como un medio) el realzar la posición del otro. Para dichos puntos de vista, las familias son perturbadoras; porque dentro de una familia ocurren transferencias que trastornan el patrón distributivo favorecido. O bien las familias mismas se convierten en unidades entre las cuales ocurre la distribución, o el comportamiento amoroso es prohibido. Debemos hacer notar de paso la posición ambiva-

13 La opresión será menos notoria si las instituciones básicas no prohíben ciertas acciones que trastornan la implantación de un patrón (intercambios variados o transferencias de títulos), sino más bien impiden que se efectúen, al hacerlas nulas.

lente de los radicales hacia la familia. Sus relaciones amorosas son vistas como un modelo a emular y que, de algún modo, se pretende extender a través de toda la sociedad. Al mismo tiempo la familia es denunciada como una institución sofocante que debe ser rota y condenada como un foco de preocupación parroquial que interfiere la consecución de las metas radicales. ¿Es necesario decir que no es apropiado imponer por la fuerza en la sociedad más amplia las relaciones de amor y cuidado apropiadas en el interior de una familia, relaciones que son asumidas voluntariamente?¹⁴ Incidentalmente, el amor es una instancia interesante de otra relación que (como la justicia) es histórica por cuanto depende de lo que ocurrió. Un adulto puede llegar a amar a otro por las características del otro; pero es la otra persona, y no las características, lo que es amado.¹⁵ El amor no es transferible a otra persona con las mismas características, ni tampoco a alguien que obtiene mayor "puntaje" por estas características. Y el amor perdura a través de los cambios de las características que lo hicieron surgir. Uno ama a la persona particular que realmente encontró. ¿Por qué el amor es histórico, vinculándose de esta manera a personas y no a características?, es una pregunta interesante y enigmática.

Los proponentes de principios de justicia distributiva que utilizan patrones se centran en criterios para determinar quién ha de recibir posesiones; ellos consideran las razones por las cuales alguien debe tener algo, y también el cuadro total de las posesiones. Sea o no mejor dar que recibir, los proponentes de principios conducentes a patrones ignoran el dar totalmente. Al considerar la distribución de bienes, ingresos, y así sucesivamente, sus teorías son de justicia receptiva; ellos ignoran completamente cualquier derecho que pueda tener una persona a dar algo a alguien. Aun en intercambios donde cada persona es simultáneamente dador y receptor, los principios de justicia que utilizan modelos se concentran solamente en el papel del receptor y en sus supuestos derechos. Así, las discusio-

- 14 Una indicación de lo estricto del principio de diferencia de Rawls, el que consideraremos en la segunda parte de este capítulo (en el cap. 7 Sec. II, de *Anarchy, State, and Utopia*), es su impropiedad como principio gobernante aun dentro de una familia de individuos que se aman unos a otros. ¿Debería una familia dedicar sus recursos a maximizar la posición de su hijo menos favorecido y con menor talento, postergando a los demás hijos o usando recursos para su educación y desarrollo sólo si están dispuestos a seguir en forma vitalicia una política de maximizar la posición de su hermano menos afortunado? Seguramente que no. ¿Cómo puede entonces para ser considerada como la política apropiada implantarse por la fuerza en la sociedad más amplia? (Yo discuto más abajo —en el cap. 7, Sec. II, de *Anarchy, State, and Utopia*— lo que pienso debiera ser la respuesta de Rawls: Que algunos principios que son aplicables en macroniveles no son aplicables en microsituaciones.)
- 15 Ver Gregory Vlastos *The Individual as an Object of Love in Plato* en su 'Platonic Studies' (Princeton: Princeton University Press, 1973) pp. 3-34.

nes tienden a centrarse en si las personas (deberían) tener derecho a heredar, antes que en si las personas (deberían) tener derecho a legar, o si personas que tienen derecho a poseer también tienen derecho a elegir que otras posean en su lugar. Yo carezco de una buena respuesta de por qué las teorías usuales de justicia distributiva están tan orientadas hacia el que recibe; ignorar a quienes dan y transfieren sus derechos involucra ignorar a quienes producen sus títulos. ¿Pero por qué tiende esto a ser ignorado en su totalidad?

Los principios de justicia distributiva que utilizan modelos necesitan acciones redistributivas. Es muy poco verosímil que cualquier conjunto de posesiones al que se haya llegado libremente, calce con algún modelo dado; y simplemente no es plausible que vaya a continuar calzando con el patrón en la medida en que la gente haga intercambios y donaciones. Desde el punto de vista de una teoría de títulos posesorios, la redistribución es ciertamente una materia seria, implicando, como lo hace, la violación de los derechos de las personas. (Una excepción son aquellos traspasos que caen bajo el principio de la rectificación de injusticias). También, desde otros puntos de vista es serio.

El gravamen sobre las ganancias provenientes del trabajo está a la par con el trabajo forzado.¹⁶ Algunas personas encuentran esta tesis evidentemente verdadera: tomar los ingresos de 'n' horas de trabajo es como tomar 'n' horas de la persona; es como forzar a la persona a trabajar 'n' para los fines de otra. Otros encuentran la tesis absurda. Pero aun éstos, si hacen objeciones al trabajo forzado, deberían oponerse a forzar a un vago a trabajar en beneficio del necesitado.¹⁷ Y también objetarían el forzar a cada persona a trabajar cinco horas extra cada semana para el beneficio de los necesitados. Pero un sistema que toma en calidad de impuestos el salario de cinco horas de trabajo, no les parece semejante a uno que fuerza a alguien a trabajar cinco horas, puesto que le ofrece a la persona forzada un margen mayor de elección de actividades de lo que hacen los impuestos en relación al trabajo particular especificado. (Pero podemos imaginar una gradación de sistemas de trabajo forzado, de uno que especifica una actividad particular, a uno que da a elegir en-

16 No estoy seguro de si los argumentos que presento en seguida muestran que tal gravamen es meramente trabajo forzado; tal que "está a la par con" significa "es un tipo de". O alternativamente, si es que los argumentos enfatizan las grandes semejanzas entre tal gravamen y trabajo forzado, para mostrar que es plausible e iluminador ver tales gravámenes a la luz del trabajo forzado. Este último acercamiento le recordaría a uno cómo John Wisdom concibe las pretensiones de los metafísicos.

17 No tiene importancia de que aquí y en otra parte hablo sin restricciones de 'necesidades', puesto que continúo rechazando en cada ocasión el criterio de justicia que lo incluye. Sin embargo, si algo dependiera de la noción, uno querría examinarlo más detenidamente. Para un punto de vista escéptico véase de Kenneth Minogue, *The Liberal Mind* (Nueva York: Random House, 1963) pp. 103-112.

tre dos actividades, a. . . ; y así sucesivamente hasta arriba.) Además, las personas contemplan un sistema con algo como un impuesto proporcional en todo lo que sobrepase el monto necesario de las necesidades básicas. Algunos piensan que esto no fuerza a alguien a trabajar horas extra, puesto a que no hay un número fijo de horas extra a las cuales esté forzado a trabajar, y puesto que puede evitar el impuesto en su totalidad ganando sólo lo suficiente para cubrir sus necesidades básicas. Esta es una manera, nada característica, de ver el forzar para aquellos que también piensan que las personas son forzadas a hacer algo siempre que las alternativas que ellos encaran sean considerablemente peores. Sin embargo, ninguna es correcta. El hecho de que otros intervengan intencionalmente, en violación de una restricción secundaria* en contra de la agresión, para amenazar con el uso de la fuerza y limitar las alternativas, en este caso para pagar impuestos o (presuntamente la alternativa peor) una mera subsistencia, hace del sistema tributario un sistema de trabajo forzado, y lo distingue de otros casos de elecciones limitadas, los cuales no implican forzamientos.¹⁸

El hombre que elige trabajar más de lo que es necesario para recibir un ingreso más que suficiente para cubrir sus necesidades básicas, prefiere algunos bienes o servicios extra al ocio o actividades que él pudiera realizar durante las posibles horas en que no trabaja; mientras que el hombre que elige no trabajar el tiempo extra prefiere las actividades de ocio a los bienes o servicios extra que él podría adquirir al trabajar más. Dado lo anterior, si fuese ilegítimo para un sistema tributario arrebatar algo del ocio del hombre (trabajo forzado) con el propósito de ayudar a los necesitados, ¿cómo puede ser legítimo para un sistema tributario el arrebatar algunos de los bienes de un hombre con ese propósito? ¿Por qué deberíamos tratar al hombre cuya felicidad requiere de ciertos bienes materiales o servicios en forma diferente a aquel cuyas preferencias y deseos hacen que esos bienes sean innecesarios para su felicidad? ¿Por qué un hombre que prefiere ver una película (y que tiene que ganar el dinero para la entrada), debe estar atento al llamado de ayuda a los necesitados, mientras no ocurre lo mismo con la persona que prefiere ver una puesta de sol (y por lo tanto no necesita ganar dinero extra)? Realmente, ¿no es sorprendente que los redistribucionistas elijan ignorar al hombre cuyos placeres se obtienen fácilmente, sin trabajo adicional, mientras que añaden un peso mayor al pobre desafortunado que debe trabajar para satisfacer sus gustos? Si algo se hubiese esperado, sería lo inverso. ¿Por qué a la persona que tiene deseos inmateriales o de no-consumo se le permite elegir sin impedimento su alternativa factible preferida, mientras que el hombre

* N. del T.: "Side constraint" en el original.

18 Más detalles al respecto están contenidos en mi ensayo *Coerción*, en *Philosophy, Science, and Method*, ed. S. Morgenbesser, p. Suppes, and M. White (Nueva York: St. Martin, 1969).

cuyos gustos o deseos se dirigen a cosas materiales y que debe trabajar para obtener dinero adicional (sirviendo a quienquiera considera sus actividades suficientemente valiosas como para pagar por ellas) está siendo restringido en lo que puede realizar? Quizá no exista una diferencia en principio. Y quizás algunos piensen que la respuesta concierne a una mera conveniencia administrativa. (Estas cuestiones y temas de discusión no perturbarán a quienes piensen que es aceptable el trabajo forzado para ayudar a los necesitados, o que favorezcan algún paradigma de resultados.)* En una discusión más completa, tendríamos (y querríamos) extender nuestro argumento para incluir intereses, utilidades empresariales, y así sucesivamente. Aquellos que duden de que esta extensión pueda ser llevada a cabo, y que tracen el límite aquí en el gravamen de ingresos provenientes del trabajo, tendrán que formular principios históricos de justicia distributiva que conlleven patrones más bien complicados, puesto que los principios que apuntan a la constitución de un estado final no distinguirían de ninguna manera las fuentes de ingresos. Es suficiente por ahora alejarse de principios de estado final y dejar en claro cómo varios principios que utilizan patrones son dependientes de visiones particulares de las fuentes o de la ilegitimidad o la menor legítimidad de las utilidades, intereses y así sucesivamente; visiones particulares que bien pueden estar equivocadas.

¿Qué suerte de derechos sobre otros le entrega a uno un modelo legalmente institucionalizado de estado final? El núcleo central del principio de derecho de propiedad sobre X, en relación con el cual otras partes del principio deben ser explicadas, es el derecho a determinar qué debe hacerse con X; el derecho a escoger cuál opción, dentro del restringido conjunto de opciones con respecto al bien X, va a realizarse o va a ser intentada. Las restricciones vienen de otros principios o leyes que operan en la sociedad; en nuestra teoría, por los derechos Lockeanos que poseen las personas (en el Estado Mínimo). Mi derecho de propiedad sobre mi cuchillo me permite dejarlo donde yo desee, pero no en su pecho. Yo puedo elegir cuál de las opciones aceptables que tratan de mi cuchillo será llevada a cabo. Esta noción de la propiedad nos ayuda a entender por qué los antiguos teóricos hablaban de la gente como sujetos de propiedad en sí mismos y en su trabajo. Ellos consideraban a cada persona como alguien que tiene el derecho a decidir qué va a ser de sí y qué quiere hacer, y como alguien que tiene derecho a cosechar los beneficios de su labor.

El derecho a seleccionar del restringido conjunto de alternativas, la alternativa a realizarse, puede ser sostenido por un individuo o por un grupo con algún procedimiento que lleve a una decisión en conjunto; o el derecho puede ser traspasado de un lado a otro, de

* N. del T.: en inglés: favoured-end-state pattern.

19 Acerca de los temas de éste y el párrafo siguiente, ver los escritos de Armen Alchian.

modo que un año yo decido qué pasará con X, y el año siguiente decide usted (siendo excluida, quizá, la alternativa de la destrucción). O, durante el mismo período de tiempo, algunos tipos de decisiones acerca de X pueden ser hechas por mí, y otras por usted. Y así sucesivamente. Carecemos de un aparato analítico adecuado y eficaz para clasificar los tipos de restricciones sobre el conjunto de opciones dentro de las cuales debe ser hecha la elección, y los modos a través de los cuales los poderes de decisión puedan ser obtenidos, divididos y amalgamados. Una teoría de la propiedad debería, entre otras cosas, contener tal clasificación de restricciones y modos de decisión, y de un número pequeño de principios se seguiría toda una hueste de interesantes enunciados acerca de las consecuencias y efectos de ciertas combinaciones de restricciones y modos de decisión.

Cuando principios de resultados finales de justicia distributiva son introducidos en la estructura legal de una sociedad, ellos (como la mayoría de los principios que utilizan patrones) le dan a cada ciudadano un derecho, que respalda la fuerza de la ley, a obtener alguna porción del total del producto social; eso es, derecho a alguna porción de la suma del total de los productos individuales y en conjunto. Este producto total es producido por el trabajo de los individuos, usando medios de producción que han surgido mediante el ahorro, por personas que organizan la producción o que crean medios para producir cosas nuevas o de una manera nueva. Es en esta mezcla de actividades individuales donde los principios de distribución que utilizan modelos le dan a cada individuo un derecho exigible por la fuerza de la ley. Cada persona tiene un derecho a las actividades y productos de otras personas; independientemente de que se haya entablado o no alguna relación particular entre las personas de la cual surja dicho derecho o de que las otras personas hayan obtenido estos derechos como suyos, en virtud de actos de beneficencia o de intercambio.

Tanto si es hecho a través de la cobranza de impuestos sobre los salarios, o de los salarios por encima de un cierto monto, o a través de la incautación de utilidades, o por la constitución de un gran 'fondo social' en el cual no está claro qué es lo que está entrando, desde dónde y qué es lo que sale y hacia dónde, los principios de justicia distributiva que utilizan modelos conllevan una apropiación de las acciones de otras personas. Arrebatarse los resultados del trabajo de una persona, es equivalente a arrebatarse horas, y encaminarla a llevar adelante varias actividades. Si las personas fuerzan a un individuo a hacer cierto tipo de trabajo, o trabajo no recompensado por un cierto período de tiempo, ellas deciden lo que el individuo debe hacer y qué propósitos tiene el trabajo, sin consultar las decisiones de éste. El proceso por el cual toman esta decisión, los hace ser dueños parciales de un individuo; les da un derecho de propiedad sobre uno. Igual que tener un control parcial y un poder

de decisión por derecho sobre un animal u objeto inanimado sería tener un derecho de propiedad sobre él.

Los principios de estado final y la mayoría de los principios de justicia distributiva que utilizan modelos, instituyen la propiedad (parcial) de otros sobre personas, sobre acciones y sobre el trabajo. Estos principios marcan un desvío de la noción liberal clásica del hombre como ser dueño de sí mismo a otra noción donde el hombre tiene derechos de propiedad (parcial) sobre otras personas.

Este tipo de consideraciones lleva a confrontar las concepciones de justicia de estado final y de patrones, con la pregunta de si acaso las acciones necesarias para alcanzar el patrón deseado no violan restricciones morales laterales.* Cualquier persona que sostenga que los actos humanos están sujetos a restricciones morales laterales, que no todos los objetivos éticos han de ser convertidos en estados finales que tienen que ser alcanzados (ver *Anarchy, State, and Utopia*, cap. 3, pp. 28-30),** debe tomar en cuenta que algunas de sus metas no se pueden conseguir a través de medios moralmente admisibles. Quien sustente la teoría del título posesorio, se topará con tales conflictos en una sociedad que se aparta de los principios de justicia en la generación de derechos de propiedad si, y sólo si, las únicas acciones posibles para ejecutar los principios violan en sí mismas algunas restricciones morales. Puesto que la desviación de los primeros dos principios de la justicia (adquisición y transferencia) implicaría la intervención directa y agresiva de otras personas para violar los derechos, y puesto que en tales casos las restricciones morales no excluyen una acción de defensa o retribución, el problema del teórico del título posesorio, rara vez será apremiante. Y cualesquiera que sean las dificultades que tenga al aplicar el principio de rectificación a personas que ellas mismas no violaron los pri-

* N. del T.: "moral side constraints" en el original.

** N. del T.: "En oposición a la teoría que incorpora los derechos de las personas al estado final a ser conseguido, uno puede establecerlos como restricciones laterales respecto de los actos a realizar: no violar las restricciones R. Los derechos de los demás determinan las restricciones a sus acciones. (Una visión finalista que incorporara restricciones diría: entre los actos posibles y que no violan las restricciones R, actúe de modo que maximice la finalidad F. En tal caso, los derechos de los demás restringen su accionar con miras a obtener sus fines. No pretendo implicar que la visión ética correcta incluye fines obligatorios que deben ser perseguidos, incluso respetando las restricciones.) Esta visión difiere de aquella que mete las restricciones laterales R dentro de la finalidad F. La visión de la restricción lateral le prohíbe violar dichas restricciones morales en la prosecución de sus fines; en cambio, la teoría cuyo objetivo es minimizar la violación de los derechos permite violar los derechos (las restricciones) con miras a disminuir su violación total en la sociedad". (*Anarchy, State and Utopia*, p. 29.)

meros dos principios, son dificultades para equilibrar las consideraciones en conflicto, de manera que se pueda formular correctamente el complejo principio de rectificación; no violará ninguna restricción moral lateral al aplicar dicho principio. Sin embargo, los que proponen concepciones de justicia basadas en modelos, a menudo tendrán que encarar choques frontales (y punzantes si aprecian cualquiera de las partes en choque) entre las restricciones morales laterales respecto de cómo deben ser tratadas las personas, y su concepción de la justicia basada en modelos que presentan un estado final o un patrón que debe ser realizado.

Puede emigrar una persona de una nación que ha institucionalizado algún principio de estado final o de modelos distributivos? En teoría, la emigración no representa ningún problema para algunos principios (como, por ejemplo, el de Von Hayek). Pero para otros es un asunto difícil. Considérese una nación que tiene una previsión social mínima como sistema obligatorio para ayudar a los más necesitados (o una nación organizada para maximizar la posición de los que están en peor situación); nadie puede abstenerse. (Ninguna persona puede decir "No me obliguen a contribuir a otros y no me proporcionen nada a través de este mecanismo obligatorio si yo soy el necesitado".) Todos, sobre un nivel estipulado, deben, forzosamente, contribuir a la ayuda de los más necesitados. Pero si la emigración fuese permitida, cualquiera podría escoger cambiarse de un país a otro que no tuviese la previsión social obligatoria pero que fuese idéntico en el resto de los asuntos (o lo más parecido posible). En tal caso, el único motivo por el cual una persona emigraría sería para evitar participar en el esquema obligatorio de la previsión social. Pero si él se va efectivamente, los más necesitados no recibirán su ayuda (obligatoria). ¿Qué sistema racional produce un resultado tal, que a la persona se le permita emigrar, pero no puede permanecer en el país si sigue absteniéndose del esquema obligatorio de previsión social? Si proveer para el necesitado es de una importancia tal que pasa por encima de las demás, esto se opone a permitir que alguien se abstenga de participar, pero además habla en contra de la emigración. (¿Apoyaría también en cierta medida el secuestro de personas que viven en un lugar carente de previsión social obligatoria, y que podrían ser forzadas a ayudar a los necesitados en su comunidad?) Quizás el componente crucial de la posición que permite la emigración solamente para evitar algunas disposiciones, en tanto que no permite que nadie en el interior se abstenga de ellas, es una preocupación por los sentimientos fraternales dentro del país. "No queremos a nadie aquí que no coopere, que no se preocupe suficientemente por el resto como para cooperar". Esa preocupación, en este caso, tendría que estar atada a la visión de que la ayuda obligatoria tiende a producir sentimientos fraternales entre el auxiliador y el auxiliado (o quizá tan sólo vinculado a que el conocimiento de los sentimientos no fraternales).

La Teoría de la Adquisición Original de John Locke

Antes de ver otras teorías de la justicia en detalle, debemos introducir un grado de complejidad adicional en la estructura de la teoría del título posesorio. Al considerar el intento de Locke de especificar un principio de justicia en la adquisición, tendremos el mejor medio de acercamiento al tema. Locke ve los derechos de propiedad sobre un objeto sin dueño como originándose a través de la unión del trabajo de alguien con el objeto. Esto da origen a muchas preguntas: ¿Cuáles son las fronteras de esta unión entre el trabajo y el objeto? ¿Si un astronauta privado despeja un lugar en Marte, ha mezclado su trabajo (como para llegar a ser dueño) con el planeta entero, con todo el universo deshabitado, o solamente con una porción particular de terreno? ¿Qué terreno se puede poseer a través de un acto determinado? ¿El área mínima (si es posible desconectada) en la que un acto disminuye la entropía, en esa área, y no en otra? ¿Puede un terreno virgen (sobrevolado con fines de investigación ecológica por un avión de mucha altitud) pasar a ser poseído mediante el proceso de Locke? Al construir una reja alrededor de un territorio, presumiblemente uno pasaría a ser dueño solamente de la reja y de la tierra inmediatamente bajo ella.

¿Por qué el hecho de mezclar el propio trabajo con algo lo convierte a uno en dueño de ese algo? Quizá porque uno es dueño de su trabajo, y así uno pasa a ser dueño de un objeto que previamente no tenía dueño y que se impregna con lo que uno posee. La propiedad se filtra al resto. Pero, ¿por qué no es el hecho de mezclar lo que poseo con lo que no poseo una manera de perder lo que poseo en vez de una manera de ganar lo que no poseo? ¿Si yo poseo un tarro que contiene jugo de tomate y lo vierto en el mar para que sus moléculas (que las hice radiactivas para poder verificarlo luego) se mezclen en forma pareja por el agua, paso a poseer el mar, o he disipado tontamente mi jugo de tomate? Quizá la idea es más bien que si uno ha trabajado en algo y lo mejora, le da un valor mayor; y todos tienen derecho a poseer algo cuyo valor uno ha creado. (Quizá la idea de que el trabajo es desagradable refuerza esta posición. Si algunas personas hicieran las cosas sin esfuerzo, como los personajes de monos animados en el 'Submarino Amarillo' que arrastran flores en su despertar, ¿tendrían una pretensión menor de sus propios productos cuya fabricación no les costó absolutamente nada?) Ignórese el punto de que al trabajar algo podría quitársele el valor (como pintar rosada una madera encontrada flotando en el mar). ¿Por qué debe el derecho de posesión extenderse al objeto entero en vez de, solamente, el valor añadido que el propio trabajo ha producido? (Tal referencia al valor puede servir también para delimitar la extensión de la propiedad; por ejemplo, sustituya "aumenta el valor de" por "decrece la entropía en" en el criterio señalado anteriormente de la entropía.) No se ha inventado aún esquema alguno de la propiedad como valor agregado que sea operable o coherente

y, presumiblemente, cualquier esquema de ese tipo caería frente a objeciones (similares a aquéllas) que derribaron la teoría de Henry George.

Sería poco plausible el mejoramiento de un objeto como causal del pleno dominio sobre él, si la cantidad de objetos sin dueño que pueden ser mejorados fuese limitada. Pues al pasar a ser el objeto propiedad de una sola persona, cambia la situación de todas las otras. Mientras que anteriormente tenían la libertad (en el sentido de Hohfeld) de usar el objeto, ahora no la tienen. Este cambio en la situación de los otros (al quitar su libertad de actuar en un objeto previamente sin dueño) no empeora necesariamente la situación de los demás. Si yo me apropio de un grano de arena de Coney Island, nadie podrá hacer ahora lo que quiera con ese grano de arena. Pero todavía hay suficientes granos de arena para que ellos hagan lo que iban a hacer con el que ahora es mío. Y si no es con granos de arena puede ser con otras cosas. Alternativamente, las cosas que yo haga con ese grano de arena, del que me apropié, podrían mejorar la posición de otros, compensando la pérdida de libertad para usar ese grano. El punto crucial es si la apropiación de un objeto sin dueño empeora la situación de los demás.

La condición* de Locke —que haya "suficiente y tan bueno dejado en común para los demás" (sec. 27)— tiene por objeto asegurar que la posición de los demás no se empeore. (Si esta condición se cumple, ¿existe algún motivo para su condición adicional de no derroche?) Se dice a menudo que esta condición ya no tiene vigencia. Pero parece haber un argumento en apoyo de que si la condición no tiene vigencia, entonces nunca rigió en términos de poder generar derechos permanentes y hereditarios para producir derechos de propiedad permanentes y hereditarios. Considérese a la primera persona Z para quien no ha quedado algo suficiente ni tan bueno como para que él se lo apropie. La última persona Y que se apropió de un objeto, dejó a Z sin su libertad previa de actuar sobre ese objeto, empeorando la situación de Z. De esta manera, bajo la condición de Locke no se permite la apropiación efectuada por Y. Por esto la antepenúltima persona X que se apropió de un objeto dejó a Y en una situación peor, pues con el acto de X terminó la apropiación permisible. Por esto la apropiación de X no fue permisible. Pero entonces el anterior W terminó con la apropiación permisible y así sucesivamente, y puesto que así empeoró la situación de X, la apropiación de W no fue permisible. Y así, hasta la primera persona A que se apropió de un derecho de propiedad permanente.

Este argumento, sin embargo, procede de una manera demasiado rápida. A alguien se le puede empeorar su situación a consecuencia de la apropiación de otro de dos maneras: primero, perdiendo la oportunidad de mejorar su situación por una apropiación particular u otra cualquiera; y segundo, al no poder usar libremente (sin apro-

* N. del T.: "proviso" en el original.

piación) aquello que previamente podía. Un requisito estricto en el sentido de que otro no pueda ser llevado a un estado peor por efecto de una apropiación, excluiría la primera manera si ninguna otra cosa compensara las disminuciones de oportunidad, también la segunda. Un requisito más débil excluiría la segunda manera, aunque no la primera. Con el requisito más débil, no podemos volver atrás desde Z hasta A tan rápidamente, como en el argumento anterior; porque aunque la persona Z no pueda apropiarse de más bienes, puede quedar algo para que él lo use como antes. En este caso la apropiación de Y no violaría la condición más débil de Locke. (Al quedar menos objetos que las personas tengan la libertad de usar, los usuarios podrían tener que encarar mayores inconvenientes, como es la acumulación, y otras cosas; de esa manera la situación de los otros podría ser empeorada, a menos que la apropiación se detuviese lejos de este punto). Se puede argumentar que nadie pueda legítimamente quejarse si la condición más débil queda satisfecha. Sin embargo, puesto que esto es menos claro que en el caso de la condición más estricta, con "que quede suficiente y tan bueno", Locke puede haber pensado en la exigencia estricta y quizás hizo mención de la condición de no-derroche para alejar el punto final a partir del cual el argumento se resiente.

¿Se empeora la situación de personas que no pueden apropiarse de objetos (por no haber más objetos accesibles y útiles sin dueño) mediante un sistema que permite la apropiación y la propiedad permanente? Aquí entran a jugar varias consideraciones familiares que favorecen a la propiedad privada: incrementa el producto social, al poner los medios de producción en las manos de aquellos que puedan usarlos con la mayor eficiencia (y provecho); se fomenta la experimentación, porque al tener personas distintas controlando los recursos, no existe una persona o un grupo pequeño al cual alguien con una nueva idea deba convencer de que la ensayen; la propiedad privada pone a las personas en condiciones de decidir el patrón y tipos de riesgos que quieren correr, induciendo a soportar tipos de riesgos especiales; la propiedad privada protege a las personas del futuro, induciendo a algunos a retirar recursos del consumo corriente para mercados futuros; provee fuentes alternativas de empleo para personas impopulares, las cuales ya no tienen que convencer a persona alguna o a un grupo pequeño que los contraten, y así sucesivamente. Estas consideraciones en la teoría de Locke, apoyan la tesis sobre apropiación de propiedad privada que satisface la condición de "que quede suficiente y tan buena", pero no como una justificación utilitaria de la propiedad. Tales consideraciones sirven para refutar el supuesto de que no puede surgir ningún derecho natural para la propiedad privada mediante el proceso referido por Locke porque la condición es violada. La dificultad de trabajar tal argumento para demostrar que la condición queda satisfecha, está en fijar bien la línea de base para la comparación. La apropiación lockeana no empeora la situación de las personas en relación a

qué, es la pregunta.²⁰ Sería deseable tener una estimación de la importancia económica de la apropiación original para ver cuánto espacio hay para las distintas teorías de apropiación y para determinar la ubicación de la línea de base. Quizás esta importancia puede ser medida por el porcentaje de todo el ingreso que está basado en materias primas no elaboradas, y recursos dados (más que en acciones humanas) principalmente por ingresos de rentas representando el valor del terreno sin urbanizar, y el precio de las materias primas in situ, y por el porcentaje de la riqueza actual, la cual representa tales ingresos en el pasado.²¹

Deberíamos hacer notar que no sólo las personas que favorecen la propiedad privada son las que necesitan una teoría acerca de cómo se originaron legítimamente los derechos de propiedad. Quienes creen en la propiedad colectiva, por ejemplo quienes creen que un grupo de personas que viven en un área son dueñas conjuntamente de ese territorio, o de sus recursos minerales, también deben mostrar una teoría acerca de cómo surgen tales derechos de propiedad; deben mostrar por qué las personas que viven ahí tienen derechos a determinar qué se debe hacer con la tierra y con los recursos que allí existen, y que la gente que vive en otra parte no tiene (respecto de la misma tierra y recursos).

La Condición*

Asumo que cualquier teoría de justicia en la adquisición adecuada contendrá una condición similar a las condiciones más débiles de la teoría de Locke, a pesar de las dificultades que tiene su teoría particular sobre la apropiación. Un proceso que normalmente origina un derecho de propiedad permanente y transmisible sobre una cosa previamente sin dueño, no originará este derecho si empeora la posición de otros que con eso pierden la libertad para usar el objeto. Es importante especificar este modo particular de empeorar la situación de los demás, ya que la condición no abarca otros modos. No incluye el deterioro debido a oportunidades más limitadas de apropiación (la primera señalada arriba, que correspon-

20 Compare esto con el escrito de Robert Paul Wolff "A Refutation of Rawls' Theorem of Justice", *Journal of Philosophy*, 31 de marzo, 1966 sect. 2. La crítica de Wolff no se aplica a la concepción de Rawls, la cual fija la línea de base por el principio de diferencia.

21 No he visto una estimación precisa. En *The Machinery of Freedom* (N. Y. Harper & Row, 1973) pp. xiv, xv, David Friedman discute este asunto y sugiere el cinco por ciento del ingreso nacional de los EE. UU. como un límite superior para los primeros dos factores mencionados. Sin embargo, él no intenta estimar el porcentaje de la riqueza actual, que está basada en tal ingreso en el pasado. (La vaga expresión "que está basada" indica de manera somera un tópico que necesita ser investigado.)

* N. del T.: "Proviso" en el original, también se ha traducido como "cláusula".

de a una condición más estricta), y tampoco explica cómo puedo dañar la posición de un vendedor si me apropio de materiales para hacer algo de lo que está vendiendo, y luego entro a competir con él. Si alguien con su apropiación violara de alguna manera la condición, podría, no obstante, efectuarla si compensa a aquellos que dañan; a menos que él compense a estos otros, su apropiación violaría la condición del principio de justicia en la adquisición y sería ilegítima.²² Una teoría de apropiación que incorpore esta cláusula de Locke podrá manejar correctamente los casos (objeciones a las teorías que no establecen condición) en que alguien se apropia de todo el suministro de algo que es necesario para vivir.²³

Una teoría que incluye esta condición en su principio de justicia en la adquisición, debe contener también un principio más complejo de justicia en la transferencia. Reflexionar sobre esta condición restringe las acciones más adelante. Si al apropiarse del total de una cierta substancia viola la condición de Locke, entonces, también la viola el hecho que me apropie de algunos bienes y compre todo el resto de lo que otros obtuvieron sin violar, de otra manera,

- 22 Fourier sostenía que, como el proceso de la civilización había privado a los miembros de la sociedad de ciertas libertades (el reunirse, pastorear, entregarse a la caza) una provisión social mínima garantizada debería ser justificada para compensar a las personas de su pérdida (Alexander Gray, *The Socialist Tradition* (Nueva York: Harper & Row, 1968), p. 188). Pero esto enfatiza excesivamente el punto. Esta compensación se debería a esas personas, si las hay, para quienes el proceso de civilización fue una pérdida neta, para quienes los beneficios de la civilización no compensan la privación de estas libertades particulares.
- 23 Por ejemplo, el caso de Rashdall que dice de alguien que llega a la única agua en el desierto, varias millas delante de otros que también llegarán, y se apropia de ésta. Hastings Rashdall, "The Philosophical Theory of Property", en *Property, its Duties and Rights* (Londres: MacMillan, 1915). Debéramos hacer notar la teoría de los derechos de propiedad de Ayn Rand ("Man's Rights" en *The Virtue of Selfishness* (Nueva York: New American Library, 1964) p. 94), en donde éstos siguen al derecho de vivir, puesto que la gente necesita cosas físicas para vivir. Pero un derecho a vivir no es un derecho a lo que uno necesita para vivir; otras personas podrán tener derechos sobre estas cosas (ver *Anarchy, State, and Utopia*, capítulo 3). A lo más, un derecho a vivir sería un derecho para tener o esforzarse por obtener lo que uno necesita para vivir, siempre que el hecho de tenerlo no viole los derechos de los demás. Respecto de cosas materiales, la cuestión es si el hecho de tenerlos violará o no cualquier derecho de los demás. (¿Sería la apropiación de todas las cosas con dueño tal caso? ¿Sería el ejemplo de Rashdall de apropiarse del charco otro caso?) Como consideraciones especiales podrían entrar, respecto de la propiedad material (tal como la condición de Locke), uno necesita antes que nada una teoría sobre derechos de propiedad previo a que uno pueda aplicar cualquier derecho supuesto a la vida (como fue rectificado arriba). De esta manera, el derecho a la vida no puede fundar una teoría sobre derechos de propiedad.

la condición de Locke. Si la condición excluye que alguien se apropie de toda el agua disponible para beber en el mundo, también excluye el que alguien la pueda comprar. (Más débil y desordenadamente, puede excluir el que alguien cobre ciertos precios por una porción de su provisión.) Esta condición (casi) nunca entrará en vigencia; mientras más adquiera alguien un bien escaso, que los otros quieren, más alto subirá el precio de los otros, y tendrá cada vez más dificultades para adquirir el total. Pero aun podemos imaginar, por lo menos, que algo como lo siguiente suceda: alguien hace ofertas secretas simultáneamente a los distintos dueños de un bien, cada uno vende asumiendo que va a poder comprar más de los otros dueños; o una catástrofe sobrenatural destruye toda la provisión de algo excepto por una cantidad, que quedó en posesión de una persona. La provisión total no podía ser apropiada en forma legítima por una persona en un comienzo. Su adquisición posterior del total no demuestra que la apropiación original violó la condición (aun con un argumento inverso similar al anterior que trataba de volver de Z a A). Más bien, es la combinación de la apropiación original más todas las transferencias y acciones posteriores la que violó la condición de Locke.

El derecho de cada dueño sobre su posesión incluye la sombra histórica de la condición de Locke acerca de la apropiación. Esto excluye la posibilidad que lo transfiera en un conjunto que sí viola la condición de Locke y excluye también la posibilidad de usarla de manera tal que, en coordinación con otros o independientemente de ellos, viole la condición haciendo la situación de otros peor que su situación original. Una vez que se sabe que la propiedad de alguien entra en colisión con la condición de Locke, hay límites estrictos acerca de lo que él puede hacer con (lo que es difícil llamar por más tiempo, sin reservas) su propiedad. Así, una persona no puede apropiarse de la única fuente de agua en el desierto y cobrar lo que quiera. Tampoco puede cobrar lo que quiera si posee un pozo y desafortunadamente sucede que todos los demás se secan, excepto el suyo. Esta circunstancia desafortunada, reconociendo que no hay falta de su parte, hace operar la condición de Locke y limita sus derechos de propiedad.²⁴ De modo similar, el derecho de propiedad del dueño de la única isla en un área no le permite echar de su isla a un naufrago como si fuera un transgresor, porque esto violaría la condición de Locke.

Nótese que la teoría no dice que los dueños tienen estos derechos, sino que los derechos no se ejercen para evitar alguna catástrofe. (Los derechos no ejercidos no desaparecen; ellos dejan algún tipo

24 La situación sería diferente si su pozo de agua no se secase, debido a precauciones especiales que él tomó para prevenirlo. Compare nuestra discusión de este caso con Von Hayek, *The Constitution of Liberty*, p. 136; y También con Ronald Hanow y ", Hayek's Concept of Freedom, A Critique", *New Individualist Review*, abril 1961, pp. 28-31.

de rastro, ausente en los casos discutidos.)²⁵ No hay tal anulación externa (¿y 'ad hoc'?). Consideraciones inherentes a la teoría de la propiedad, su teoría de apropiación y adquisición, otorgan los medios para manejar tales casos. Los resultados, sin embargo, pueden ser coextensos con alguna condición acerca de catástrofes, puesto que la línea de base para comparar es tan baja en relación a la productividad de una sociedad con propiedad privada, que la cuestión de la condición de Locke, siendo violada, surge sólo en el caso de catástrofes (o en una situación de isla desierta).

El hecho de que alguien posea la provisión total de algo necesario para la sobrevivencia de otros, no asegura que su apropiación (o la de cualquiera) dejó a alguna gente (inmediatamente o después) en una situación peor que la de la línea de base. Un investigador médico que sintetiza una nueva substancia que combate eficazmente cierta enfermedad, y que rehusa venderla excepto en sus términos, no empeora la situación de otros a privarlos de lo que él se ha apropiado. Los demás pueden poseer fácilmente los materiales de los que se apropió; la compra o apropiación, hecha por el investigador, de los productos químicos no hizo de éstos algo escaso de manera tal que violara la condición de Locke. Tampoco el que otros compraran la provisión total de la substancia sintetizada del investigador, viola la condición. El hecho de que el investigador médico use productos químicos fácilmente obtenibles para sintetizar la droga, no viola la condición de Locke más que el hecho de que el único cirujano capaz de realizar cierta operación ingiere alimentos fácilmente obtenibles para mantenerse vivo y tener la suficiente energía para trabajar. Esto demuestra que la condición de Locke no es un "principio de estado final"; enfoca una manera particular acerca de cómo las apropiaciones afectan a otros, y no la estructura resultante.²⁶

A medio camino entre alguien que toma el total de la provisión pública y alguien que se hace de la provisión total de bienes fácilmente obtenibles, está el caso de alguien que se apropia de la provisión total de algo de manera de no privar a los demás de ésta. Por ejemplo, alguien encuentra una nueva substancia en un lugar aparta-

25 Trato el tema de no ejercer los derechos y sus huellas morales en "Moral Complications and Moral Structures", *Natural Law Forum*. 1968, pp. 1-50.

26 ¿Introduce el principio de compensación (*Anarchy, State, and Utopia*, cap. 4) consideraciones acerca de la utilización de patrones? Aunque requiere compensación por las desventajas impuestas por los que buscan seguridad, no es un principio que utiliza patrones. Porque busca sacar sólo las desventajas que imponen las prohibiciones a aquellos que representan riesgos para otros, no todas las desventajas. Especifica una obligación sobre los que imponen la prohibición, la cual surge de sus actos particulares, para suprimir una queja particular que los afectados pueden hacer en contra de ellos.

do. Descubre en seguida que actúa de manera eficaz sobre cierta enfermedad, y se apropia de la provisión total. El no empeora la situación de los demás; si él no se hubiese topado con la substancia, nadie más lo hubiese hecho, y los demás estarían aún sin ella. Sin embargo, conforme pasa el tiempo, la probabilidad aumenta de que otros se hubiesen topado con ella; en este hecho podría basarse un límite a su derecho de propiedad sobre la substancia, de modo que los otros no estén bajo la línea base; por ejemplo, su legado puede ser limitado. El tema de alguien deteriorando la situación de otro al privarle de algo que de algún otro modo éste poseería, puede iluminar también los ejemplos de las patentes. La patente de un inventor no priva a los demás de un objeto que no hubiese existido si no es por el inventor. Sin embargo, las patentes tendrían este efecto sobre otros que inventaron independientemente el objeto. Por eso, estos inventores independientes, sobre quienes pesa el descubrimiento independiente, no deberían ser excluidos de utilizar sus propias invenciones como quieran (incluyendo el vendérselas a otros). Más aún, un inventor conocido disminuye drásticamente las oportunidades de la invención independiente real. Ya que personas que conocen un invento no tratarán de reinventarlo, y la noción del descubrimiento original sería, a lo más, sombría. Sin embargo, podemos asumir que, en la ausencia del invento original, un tiempo después se le hubiese ocurrido a otra persona. Esto sugiere ponerles un límite de tiempo a las patentes, como un método empírico bastante tosco para aproximar el tiempo necesario para llegar a un descubrimiento (en ausencia del conocimiento del invento).

Creo que la operación libre de un sistema de mercado no choca con la condición de Locke. (Recuérdese lo crucial para nuestra historia en la Parte I de cómo una agencia protectora se hace dominante y cómo un monopolio de facto fuerza en situaciones conflictivas, y no está solamente en competencia, con otras agencias. Un cuento similar no se puede contar de otros negocios. Ver *Anarchy, State, and Utopia*, Part I.) Si esto es correcto, la condición no jugará un papel muy importante en las actividades de las agencias protectoras, y no proveerá una oportunidad significativa para futuras acciones estatales. Verdaderamente, si no fuese por los efectos de las acciones estatales ilegítimas previas, las personas no percibirían la posibilidad de violar la condición como de mayor interés que cualquier otra posibilidad lógica. (Aquí, hago una demanda histórica a modo empírico; como lo hace alguien que no está de acuerdo con esto.) Esto completa nuestra indicación de las complicaciones de la teoría de la obtención de un título introducida por la condición de Locke.